



La mediación familiar en las legislaciones autonómicas: Leyes canaria, catalana, gallega y valenciana

A.- OBJETO Y ALCANCE DE LA MEDIACIÓN.

Según la Ley autonómica que contemplemos existen notables diferencias en cuanto al objeto mismo de la mediación. Así, la Ley de Mediación Familiar Gallega presenta la concepción más restrictiva en la medida en que, según establece su artículo 1.3, la mediación es un ``método de intentar solucionar los conflictos que puedan surgir en supuestos de ruptura matrimonial o de pareja''. En el mismo sentido se expresa el artículo 3 cuando señala que las partes con la mediación pretenden ``regular de común acuerdo, los efectos de la separación, divorcio o nulidad de su matrimonio, o bien la ruptura de su unión, así como los conflictos de convivencia en beneficio de la totalidad de los miembros de la unidad familiar''

Frente a esta visión, la Ley de Mediación Familiar Catalana, en su artículo 5, junto al objeto estricto de la Ley Gallega, incluye también la posibilidad de que verse sobre los conflictos que se presenten por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares.

Finalmente la Ley de Mediación Familiar Valenciana apuesta por una concepción muy amplia, de tal manera que, en su artículo 13, después de enumerar detenidamente las materias que pueden ser objeto de la mediación incluye una cláusula residual que contempla la posibilidad de aplicar la técnica de la mediación `

...